

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por JORGE IVÁN GARCÍA, el Despacho inadmite la demanda objeto de estudio por las siguientes razones:

1. El correo electrónico del demandante coincide con el de su apoderado. Por lo tanto, se hace necesario que el demandante aporte correo personal, diferente al de su apoderado.
2. En la demanda se lee: “Ingresos mensuales devengados por la Víctima para el momento del accidente, el salario mínimo legal mensual vigente (\$2.324.000)”, no se entiende cómo un salario mínimo corresponde a ese valor, cuando para el 2021 corresponde a \$908.526.
3. Indicará a que actividad productiva se dedicaba el demandado y el valor de sus ingresos mensuales.
4. El Art. 5° del Decreto 806 expresa en lo pertinente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Lo que indica la norma es que debe provenir de mensaje de datos del poderdante dirigido al correo electrónico destinado para la recepción de memoriales. Lo anterior permite verificar que el poder provenga del correo electrónico que se indica, esto es, el del mandante, procurando así que se identifique la voluntad de quien lo confiere en la concesión del poder; o se otorgará como lo establece el C.G.P.

Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo referido, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por JORGE IVÁN GARCÍA.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante cinco días para la subsanación so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29df417514db7631a72c93341de8ad99ca02c1018dobffc1ec80ce463fd32ca8

Documento generado en 16/04/2021 09:57:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>